



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Tres de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0387
R3ADICADO N°. 2016-00570-00

El despacho comisorio No. 47 de fecha 14 de agosto de 2018, y el cual es devuelto sin auxiliar (anexo 08 exp. Digital), se incorpora al expediente y se deja en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente manifestar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 11 fijado en la página web de la rama judicial el 10 de marzo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Oficio N° 130

El Carmen de Viboral, 11 de marzo de 2020.

Señores
JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO
Itagüí

RADICADO	No. 2016-00570 del juzgado de origen
PROCESO	Despacho Comisorio No. 047
PROCEDENCIA	Juzgado 01 Civil del Circuito de Itagüí
DEMANDANTE	CORTEACEROS S.A.
DEMANDADOS	INOXMEC S.A.S y otros

En atención a lo dispuesto por la señora Juez, devolvemos el Despacho Comisorio ordenado dentro del proceso de la referencia.

Anexo:

Expediente en 5 folios.

Atentamente,


LUZ ESTHER CÓRDOBA PALACIOS.
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
 ITAGÜÍ

*Recibido
 04 octubre 2018
 [Firma]*

DESPACHO NRO. 047/2016/00570/00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

AL JUEZ CIVIL Y/O PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO) DE EL CARMEN DE VIBORAL ANTIOQUIA.

Que dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por CORTEACEROS S.A. frente a INOXMEC S.A.S., JOHN JAIRO TAMAYO TORRES y JORGE IVAN TAMAYO TORRES, se ordenó comisionar a los Juzgados Promiscuos Municipales (reparto) y/o Civiles Municipales de Medellín, Caldas, La Estrella, Sabaneta, Envigado, Bello, Copacabana, Girardota; Barbosa, El Carmen de Viboral, El Retiro, Santuario, Guarne La Ceja, La Unión, Marinilla y Rionegro, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placas RIA 838, que circula en este Municipio, y a quienes se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, nombrar, reemplazar y posesionar al secuestre, teniendo en cuenta el acuerdo 7339 del año 2010, y de allanar el bien en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y facultad de sub-comisionar. Al igual que las facultades consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales al secuestre, se le fija la suma de \$200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem). Igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo Libre al despacho comisorio con los insertos necesarios.

LA COPIA DEL CITATORIO QUE COMPONE EL ENVÍO FUE COTEJADA Y PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE, LAS NOTAS SON IDENTICAS. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A SERVIENTREGA POR LA VERACIDAD EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

ANEXOS: SI () NO () TIPO 983/26253

Cantidad _____
 Demanda _____
 Mandamiento de Pago _____

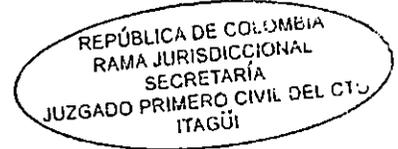
Auto Adjudicativo No. 24.42 y 3728189
 Telefax: 373-2442
 Código: F-ITR-G-07 Versión: 01

DESPACHO NRO. 047/2016/00570/00

Actúa en representación de la parte actora la abogada Jovana Jiménez Ocampo, T.P. 227.353 del C. S. de la J., la cual podrá ser ubicada en la calle 49 sur No. 45 A-300S -48 Tower oficina 16-02, Envigado. Celular 311-739-45-19.

Sírvase proceder de conformidad.

Librado en Itagüí el 14 de agosto de 2018.



Cordialmente,


LUISA PATIÑO CADAVID
Secretaria

12

2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Carmen de Viboral-Antioquia, Octubre once (11) de dos mil dieciocho (2018)

**COMISORIO NÚMERO: 047
RADICADO: 2016-057
AUTO DE SUSTANCIACION No. 071**

Llévese a efecto la comisión conferida a este despacho por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUÍ mediante comisorio de la referencia, en efecto estando facultados se subcomisionará a la Secretaría de Movilidad de Tránsito y Transporte de la localidad a fin de que realice diligencia de secuestro del vehículo que ostenta la placa RIA 838.

Previo a la diligencia de secuestro se debe allegar documento contentivo con el historial del vehículo.

La Comisionada queda facultada para fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro, para nombrar, reemplazar al secuestre y las demás que sean necesarias para el buen éxito objeto de la sub comisión.

Se fija como honorarios para el auxiliar de la justicia la suma de 200.000 pesos.

Actúa como apoderado de la parte demandante la Dra. JOVANA JIMÉNEZ OCAMPO, quien se localiza en la Calle 49 sur N° 45ª-300S-48 Tower, oficina 16-02, Envigado, tel 3117394519.

Por la Secretaría del despacho, líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Una vez evacuada la presente comisión se ordena devolverla a su lugar de origen.

CÚMPLASE


KATTY ALEJANDRA TORO GAVIRIA
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

CONSTANCIA ESCRIBIENTE:

El Carmen de Viboral, 13 de septiembre de 2019.

Señora Juez, pongo en su conocimiento la existencia del Despacho Comisorio No. 047, proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, en el que mediante providencia del 11 de octubre de 2018 se ordenó subcomisionar a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de nuestra jurisdicción; sin embargo, no obra constancia de haberse tramitado por la parte interesada la comunicación respectiva.

Paso el expediente a su Despacho para la decisión.

LUZ ESTHER CORDOBA PALACIOS.
Escribiente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Carmen de Viboral (Ant), septiembre trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO	No. 2016-00057 del juzgado de origen
PROCESO	Despacho Comisorio
PROCEDENCIA	Juzgado 01 Civil del Circuito de Itagüí
DEMANDANTE	John Jairo Tamayo Torres
DEMANDADO	INOXMEC S.A.S y otros
AUTO	576

En atención a la constancia antecedente, se requiere a la parte interesada para que proceda a auxiliar el oficio de la subcomisión, aunque se precisa que se dirigirá al ALCALDE MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL y será este el que decida a cuál SECRETARÍA delegar la labor encomendada, otorgándole el término de treinta (30) so pena de devolverlo al despacho de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATTY ALEJANDRA TORO GAVIRIA
JUEZ

JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL El Carmen de Viboral. En la fecha 16 Sep 2019, se notifica el auto precedente por ESTADOS-Nº 133, fijados a las 8:00a.m.

Secretaría

CONSTANCIA ESCRIBIENTE: El Carmen de Viboral, 19 de noviembre de 2019.

Señora Juez, le informo que transcurrió el tiempo otorgado en la providencia del 13 de septiembre del año en curso, sin manifestación alguna de la parte interesada.

Paso el expediente a su Despacho para la decisión.

LUZ ESTHER GORDOBA PALACIOS.
Escribiente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Carmen de Viboral (Ant), noviembre diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO	No. 2016-00570 del juzgado de origen
PROCESO	Despacho Comisorio No. 047
PROCEDENCIA	Juzgado 01 Civil del Circuito de Itagüí
DEMANDANTE	CORTEACEROS S.A.
DEMANDADOS	INOXMEC S.A.S y otros
AUTO	736

No obstante la constancia de la escribiente antecedente, en el Despacho las diligencias, se percata esta judicatura del error en que incurrió citando el número del proceso y la parte demandante en la providencia del 13 de septiembre del año en curso y en el estado No. 133 del día hábil siguiente a la providencia, razón por la cual, para efectos de garantizar la debida notificación, se ordena requerir nuevamente a la parte demandante para que proceda a auxiliar el oficio de la subcomisión dirigida al ALCALDE MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL.

Para cumplir con la carga que le asiste se le otorga el término de treinta (30) días so pena de devolverlo al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Katty Alejandra Toro Gaviria
KATTY ALEJANDRA TORO GAVIRIA
JUEZ

JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL El
Carmen de Viboral. En la fecha
20 nov 2019, se notifica el auto precedente
por ESTADOS N° 164, fijados a las 8:00a.m.

[Firma]
Secretaria



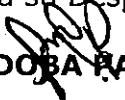
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

CONSTANCIA ESCRIBIENTE:

El Carmen de Viboral, 06 de marzo de 2020.

Señora Juez, le informo que transcurrió el tiempo otorgado en la providencia del 19 de noviembre de la anualidad pasada, sin manifestación alguna de la parte interesada.

Paso el expediente a su Despacho para la decisión.


LUZ ESTHER CÓRDOBA PALACIOS.
Escribiente



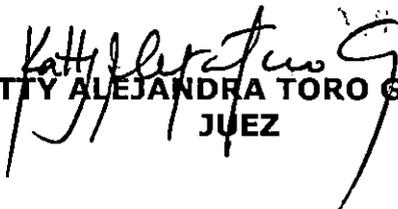
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

El Carmen de Viboral (Ant), marzo seis (06) de dos mil veinte (2020)

RADICADO	No. 2016-00570 del juzgado de origen
PROCESO	Despacho Comisorio No. 047
PROCEDENCIA	Juzgado 01 Civil del Circuito de Itagüí
DEMANDANTE	CORTEACEROS S.A.
DEMANDADOS	INOXMEC S.A.S y otros
AUTO	156

En atención a la constancia antecedente, por falta de interés de la parte, se ordena devolver las diligencias al despacho de origen, para lo de su competencia.

CÚMPLASE


KATTY ALEJANDRA TORO GAVIRIA
JUEZ